



**DENUNCIA:**  
DEN/016/2024  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE CULTURA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ  
MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/016/2024**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Secretaría de Cultura**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"El sujeto obligado incumple con las obligaciones de transparencia, dado que en la Plataforma Nacional de Transparencia el archivo más reciente del directorio de servidores pertenece al periodo enero a marzo de 2023. Es decir no está compartiendo el directorio actualizado de manera trimestral." (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**.

**III. ADMISIÓN:** El día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/016/2024**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/202/2024.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/0246/2024, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**“V. Dictamen**

*De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al **cuarto trimestre de dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“El sujeto obligado incumple con las obligaciones de transparencia, dado que en la Plataforma Nacional de Transparencia el archivo más reciente del directorio de servidores pertenece al periodo enero a marzo de 2023. Es decir no está compartiendo el directorio actualizado de manera trimestral.” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Dando respuesta al apartado identificado como **ACUERDO**, fracción **SEGUNDO**; del documento emitido por el Pleno del ITAIP-BC, me permito adjuntar al presente oficios los anexos 1 al 4, siendo los comprobantes de carga de la fracción VII en la Plataforma Nacional de Transparencia, que comprueban su carga de en tiempo y forma establecido, adicionalmente se adjuntan los anexos del 5 al 7, siendo capturas de pantalla del Portal del Sistema de Obligaciones de Transparencia donde se puede ver claramente toda la información del Directorio de Funcionarios de la Secretaría de Cultura de Baja California. Por lo que este Sujeto Obligado a cumplido cabalmente en la publicación de dicha obligación durante el ejercicio 2023.

En cumplimiento al apartado identificado como **ACUERDO**, fracción **TERCERO** se proporciona la dirección de correo electrónico oficial y como único medio para oír y recibir notificaciones que se determinen para la Secretaría de Cultura de Baja California siendo el siguiente: [transparencia.culturabc@gmail.com](mailto:transparencia.culturabc@gmail.com) quedando sin efectos cualquier otro anteriormente proporcionado, como por ejemplo: ([upet.cultura@gmail.com](mailto:upet.cultura@gmail.com), [galia.2009@gmail.com](mailto:galia.2009@gmail.com))

ATENTAMENTE

  
CLAUDIA INÉS DURÁN ZAMARRÓN  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD INSTRUCTIVA  
DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA.

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO

7 9 FEB

RECIBIDO

INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO

FEB 20

ESPACHADO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha cuatro de marzo del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría de Cultura**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:

#### ➤ Artículo 81, fracción VII

a) **Formato “Directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente”**: Publica el formato Excel de datos abiertos con 06 registros, presentando información de manera completa en los criterios adjetivos y sustantivos, presentando acceso a la información relativa al directorio de las personas servidoras públicas del sujeto obligado, tales como nombre, área de adscripción, teléfono, domicilio, entre otros, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

### IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al **cuarto trimestre ejercicio dos mil veintitrés**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar la **fracción VII** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

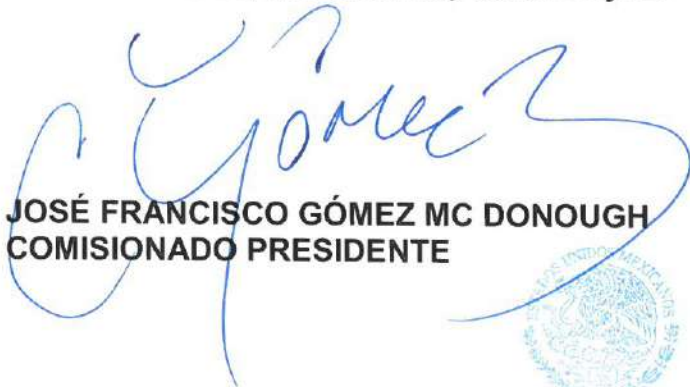
**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Secretaría de Cultura** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la **fracción VII** del artículo **81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO



**JIMENA JIMENEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

